



## **El precio de la piedad. Los Mendoza y el patronazgo de Sopetrán**

*por Jesús Carrasco Vázquez*

El Monasterio de Nuestra Señora de los Ángeles, más conocido como Monasterio de Sopetrán, ubicado extramuros de la villa de Hita, nunca pudo considerarse como un cenobio importante, no obstante el ascendiente que ejerció sobre su territorio de influencia. La estrechez de sus rentas le obligaron a buscar, en 1648, plena etapa de declive económico para toda la comarca de Hita, el patronazgo de la Casa del Infantado que, a pesar de sus evidentes penurias económicas, acudió con prontitud y fidelidad en ayuda de los religiosos, en una demostración de la vinculación existente entre los monjes y la casa ducal acción que, también, debemos interpretar como una medida para fijar en una anualidad las ayudas que, con frecuencia, solicitaban los religiosos, sistema que había marcado, hasta aquel entonces, las relaciones entre Sopetrán y los Mendoza.

Este artículo da conocer el concierto de patronato formalizado por don Rodrigo de Mendoza Rojas y Sandoval<sup>1</sup>, VII Duque del Infantado, y los monjes de Sopetrán, el día 29 de enero de 1648, así como las peripecias a que dio lugar el compromiso derivadas de la delicada situación económica por la que atravesaba la economía ducal.

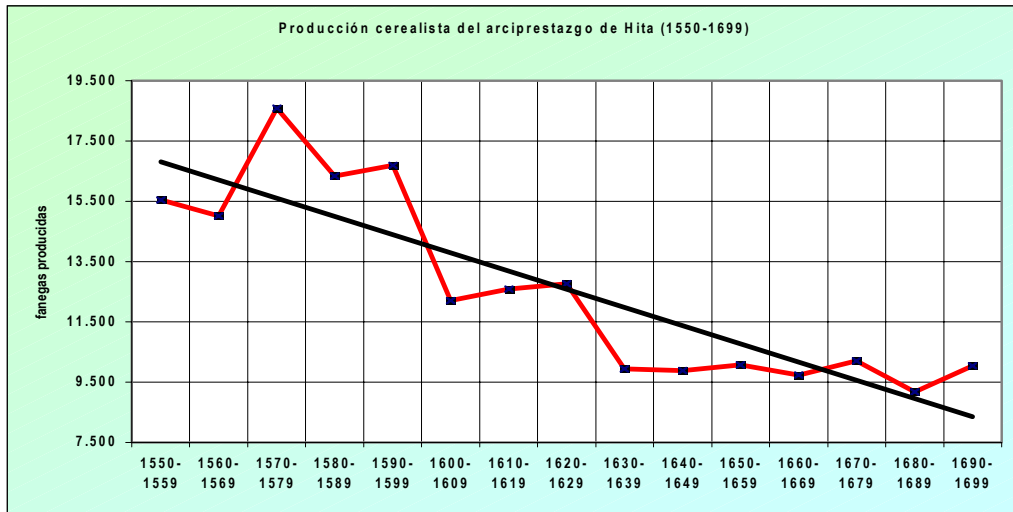
### **INTRODUCCIÓN**

Tradicionalmente, los Mendoza fueron los protectores de Sopetrán, apoyo que casi es coetáneo con la constitución del mayorazgo por parte del fundador del mismo, don Pedro López de Mendoza, y que fue seguido, con mayor insistencia, por sus sucesores: su hijo don Diego Hurtado de Mendoza, Almirante de Castilla; su nieto, don Íñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana y el hijo de éste, el gran Cardenal Mendoza<sup>2</sup>, benefactores que cubren todo el siglo XV.

El siglo XVI nos muestra ya un monasterio consolidado sobre el territorio que cuenta con la capacidad económica suficiente como para labrar a sus expensas, entre otras obras, la llamada capilla Mayor (circa 1530). También tiene la fortaleza necesaria como para entablar pleitos contra sus vecinos fueran aldeas, villas, el señor de todas ellas, la Casa del Infantado, o el clero secular de la zona. Así, en este contexto, es como debemos entender el pleito que Sopetrán tuvo con Taragudo a propósito de la llamada *dehesa de las Sangreras*, que previamente había sido tierra de cereal arbitrariamente ocupada por los religiosos en su beneficio ahorrándose el alquiler de hierbas en la Villa de Hita. Este hecho es necesario enmarcarlo dentro de un contexto histórico más amplio caracterizado por la necesidad de tierras de pastos en un momento de auge creciente de la ganadería<sup>3</sup> y, sobre todo, del comercio internacional de la lana. Precisamente la mayor demanda de pastos hará que el concejo de la Villa de Hita arriende un espacio comunal al Duque del Infantado en perjuicio de las aldeas de su Tierra lo que provocará un litigio entre las partes<sup>4</sup>. De ello no podemos inferir que Sopetrán se dedicase, como otros monasterios contemporáneos, a la explotación intensiva de la lana pero sí que tenía ganado que le era preciso alimentar y las hierbas, como va visto, escaseaban. La defensa de sus intereses le llevaba a pleitear incluso contra el propio Duque del Infantado dirimiendo sus discrepancias llegado el caso en la Chancillería Real de Valladolid<sup>5</sup>, síntoma evidente de su capacidad económica. Otra demostración de su poderío fue la compra, en diciembre de 1597 a los dominicos de Hita, del molino denominado *Matafrailes*, con un desembolso de 980 ducados<sup>6</sup>, pasando a controlar dos de los seis molinos harineros que se levantaban sobre el río Badiel, el ya citado, ubicado en el término de Heras, y otro, el de Frías, localizado en el término de Hita.

Las cosas cambiarán de signo a lo largo del siglo XVII que alumbrará una Castilla inmersa en una lucha sin cuartel contra las Provincias Unidas, en Europa, y defendiéndose en ultramar de la piratería de los propios holandeses e ingleses que combatían por acceder a la rica tarta de los géneros coloniales cuyo control tenía la Monarquía Hispánica, tanto en las posesiones de Castilla, en América; como de la Corona de Portugal, en Brasil y sus factorías comerciales establecidas por los lusos a lo largo de la ruta que llevaba hasta el Extremo Oriente. Las cosas se complicaron a raíz de la Guerra de los Treinta Años (1618-1648) y de la entrada en combate de Francia contra la monarquía española, a partir de 1635. No cabe duda de que esa lucha permanente contra tantos enemigos coaligados tenían que mermar la capacidad financiera de la Corona española y, así, la centuria del XVII se caracterizará por un claro declive de España, siendo Castilla el territorio que más sufrió esta adversidad.

La negativa situación se empezó a gestar en las últimas décadas del XVI donde a factores de decadencia económica se unían situaciones de epidemias más o menos generalizadas pero que, en conjunto, afectaron a todo el territorio peninsular y que sirvieron de antecedente a la epidemia de 1596-1602, sin olvidar las sucesivas malas cosechas producidas desde 1591<sup>7</sup>. Esta evidencia, en el caso del arciprestazgo de Hita<sup>8</sup> que comprendía un término pequeño y muy próximo a Sopetrán, de ahí la oportunidad del ejemplo, se hace patente desde finales del siglo XVI, reduciéndose drásticamente la producción de grano<sup>9</sup>, sobre todo a partir de la década de los treinta del XVII, como se puede apreciar en la siguiente gráfica y que, consecuentemente, incidió negativamente en las rentas de la Iglesia pues los diezmos eran una figura impositiva que gravaba la producción rural y en la que tenía una de sus principales fuentes de ingresos:



Elaborada a partir de los datos de López –Salazar y Martín Galán que por su interés para el territorio objeto de este estudio reproduzco, tomada de mi libro *La villa de Taragudo* y que publiqué parcialmente en mi artículo “Un conflicto de intereses entre el clero de Hita y los monjes de Sopetrán” citado en la bibliografía

Asimismo, la Corona necesitada de más ingresos no dejaba de urdir nuevos gravámenes que paliasen su delicada situación financiera. Uno de ellos fue el llamado “donativo” que comenzó siendo una contribución voluntaria por parte de Castilla para incrementar de esta forma los ingresos ante la ruptura de las hostilidades contra Inglaterra y cuyo cobro se aprobó a finales de 1624 para convertirse en un recurso más de la Hacienda Real ante su permanente déficit presupuestario, transformando la naturaleza de la concesión desde lo voluntario y gracioso a lo obligatorio, determinando de antemano el alcance de la cuantía a recibir como donación<sup>10</sup>, forzando a la población a su entrega a través de enviados especiales que salían de la Corte con esa misión. Y no pensemos que se encomendaba la misión a cualquier personaje; para la zona en cuestión tengo documentada la orden que, con fecha 27 de mayo de 1632, el Presidente del Consejo de Castilla y uno de los consejeros del mismo, don Fernando Ramírez Fariña, dieron a don Cristóbal de Ibarra y Mendoza, quien fuera miembro del Consejo de la Suprema y General Inquisición y un actor muy significado en un episodio que ha pasado a la historia del citado tribunal con el nombre de *el Cristo de la Paciencia*, para que se desplazase a los partidos de Hita, Buitrago,

Torrelaguna, Talamanca y Uceda y se encargara de la recaudación<sup>11</sup>. Nada excepcional si tenemos en cuenta que los propios miembros del Consejo acometían esa tarea, caso del aludido Ramírez Fariña que se desplazó a Guadalajara para idéntica misión en 1629<sup>12</sup>.

En resumen, el siglo XVII fue una mala centuria para Castilla en general y para esta comarca en particular, fundamentalmente a partir de la década de los treinta. Se imponían soluciones que paliasen la decadencia económica que se sentía y en Sopetrán se acometió la tarea de buscar un patrocinio para el monasterio. Su objetivo fue, como en ocasiones anteriores, la Casa del Infantado.

## **VENTURAS Y DESVENTURAS DE UN PATRONAZGO**

Los monjes ponían exquisito cuidado y celo en su relación con los Mendoza y debió ser una práctica habitual dirigir escritos a sus mentores con intención de mantener vivo el interés de los mismos hacia el monasterio de Sopetrán, máxime si tenemos en cuenta que, para el siglo XVII, la Casa del Infantado tenía más de ochenta y cinco mil vasallos y seiscientos veinte villas y lugares<sup>13</sup>, así debemos entender el escrito que dirigieron a la VI Duquesa, doña Ana de Mendoza, recién estrenado su título, 1601, que lleva por encabezamiento *Relación Breve de la fundación del monasterio de Nuestra Señora de Sopetrán*, sin fecha aunque contemporáneo al hecho comentado y del que ya me ocupé<sup>14</sup>, donde le explican con detalle los pormenores de la fundación del cenobio y, sobre todo, el constante apoyo de los Mendoza. Igualmente, en 1633, año en que falleció doña Ana, debieron contactar con su sucesora la mujer del VII Duque, don Rodrigo de Mendoza Rojas

y Sandoval, nieto de la duquesa fallecida, por línea materna, y del Duque de Lerma, por la paterna. Fruto de la relación entre los monjes y la nueva Duquesa fue la promesa que les hizo de entregarles un hueso entero de uno de los brazos de San Benito<sup>15</sup>, acto que no pudo realizar personalmente y al que dio cumplida satisfacción su viudo, el ya citado don Rodrigo. El acontecimiento se celebró con todo boato y tuvo lugar el domingo 26 de marzo de 1634. Para la entrega se escenificó un acto muy elaborado consistente en una procesión que, partiendo del Palacio de Heras<sup>16</sup> y encabezada por el propio Duque tocado con manto militar, acompañado de vasallos y deudos, se dirigió hacia el cercano monasterio de Sopetrán lugar donde salió a recibirles el abad, padre fray Juan Solani, revestido de pontifical recogiendo la reliquia que era transportada en el interior de un brazo de plata sobredorado que actuaba de relicario. De todo ello se levantó el oportuno documento notarial. Éste debió ser el primer intento de vincular a los Mendoza con el cenobio a través de una suerte de mecenazgo pues el documento que refiere el acto reseñado dice, asimismo, que si en algún momento se hiciera una capilla dedicada a San Benito y en ella se colocase la reliquia, el Duque podría poner sus armas sin que nadie más pudiera entrar a la misma<sup>17</sup>.

Las negociaciones previas sobre el patrocinio fructificaron en un contrato que se formalizó ante el escribano de Madrid, Juan de Béjar, el día 29 de febrero de 1648<sup>18</sup>, aunque el Mendoza condicionó la validez del compromiso a obtener del monarca, Felipe IV, la obligada autorización, puesto que la contrapartida económica del acuerdo iba con cargo a los bienes vinculados al mayorazgo, lo que por sí mismo el noble no podía hacer. La conformidad real se expidió el día 21 de junio de 1648<sup>19</sup>. Los monjes, previamente, habían logrado el permiso del General de su Congregación, fray Juan Manuel de Espinosa, quien la expidió en el propio Sopetrán lugar donde se encontraba, el día 21 de enero del

citado año, tras realizar la obligada encuesta entre algunos de los religiosos más señalados, según mandaban los cánones de la orden. Asimismo, se nombraron las personas que, como apoderados, representarían a Sopetrán en el acto notarial a celebrar en Madrid y al que acudiría el Duque del Infantado. Los elegidos fueron los frailes Álvaro de San Vitores, abad de San Martín, en Madrid, y Gregorio Tamarón<sup>20</sup>.

El contrato está contenido en veinticuatro cláusulas o condiciones, como dice el documento. Con objeto de darle cierta unidad expositiva, he agrupado los puntos de forma temática, organización, por otro lado, que no pretende ser exclusiva y que admite cualquier otra integración. La estructura del articulado se subdivide en los siguientes grupos:

**a. EXEQUIAS Y MISAS DE DIFUNTOS:**

Antes de detallar lo convenido dentro de este apartado y con objeto de poder comprender mejor cuanto luego se referirá, es necesario aclarar que en la sociedad del Antiguo Régimen, no importaba el país donde se viviera si era de tradición cristiana, era muy importante disponer lo necesario para tener una buena muerte o lo que es igual morir en la cama tras una lenta agonía, lo que dejaba tiempo para poner en orden la conciencia siendo indispensable la extremaunción para la salud del alma<sup>21</sup>. Esta forma posibilitaba el paso definitivo a la otra vida después de un tránsito por el purgatorio, lugar de destino de las almas de los pecadores arrepentidos<sup>22</sup> y era un hecho socialmente aceptado el destinar una parte de la herencia a misas y oraciones como un instrumento para la salvación. Lucien Febvre ve al cristiano del siglo XVI en *“un ambiente dentro del cual transcurría toda*

*la vida del hombre (...) Desde su nacimiento se hallaba inmerso en un baño de cristianismo del que ni siquiera en el momento de la muerte podía librarse<sup>23</sup>”. Y esta cultura afectaba tanto a pobres como a ricos sin que conociera límite temporal, como ha demostrado Máximo García Fernández en su trabajo sobre la Castilla del XVIII<sup>24</sup>.*

El contexto histórico y cultural descrito nos debe ayudar a comprender mejor los compromisos que vienen a continuación. Veamos los detalles del acuerdo entre el Duque del Infantado y los monjes de Sopetrán.

El noble se reservaba para su entierro, o para el de aquellas personas a quienes autorizase, las capillas: Mayor, Nuestra Señora de los Ángeles, San Pedro y Santa Catalina<sup>25</sup>, estas dos últimas colaterales de la Mayor. Las demás capillas y sepulturas, distribuidas por el resto de la iglesia, quedaban fuera del convenio y el monasterio se reservaba el derecho de venta aunque con limitaciones tales como que el propietario no pusiera sus armas fuera de las mismas o que la Casa del Infantado tenía el derecho de reservarse dos para el entierro de familiares o criados (condiciones 1<sup>a</sup>, 12<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup>). Tampoco entraban en el pacto ni la sacristía principal ni la secundaria (condición 15<sup>a</sup>).

En el sepelio de los Duques, de sus mujeres y de los primogénitos, de las Casas del Infantado y de los Condes de Saldaña, los religiosos saldrían a recibir los cuerpos hasta el límite de la finca sobre la que el monasterio tenía jurisdicción, portando guión y cruz, como señales de dominio y yendo el

abad revestido de pontifical. Para los cuerpos de los otros hijos u otros deudos del Duque, el ceremonial no sería tan solemne. A cambio de este acto el cenobio se quedaría con la tela que cubriese el cuerpo, las acémilas que transportasen la litera que hubiese llevado el cadáver, así como con la cera que se gastare rodeando el catafalco durante la ceremonia religiosa.

Los días de Difuntos y de los Santos de cada año, el monasterio se comprometía a hacer una vigilia y a decir una misa. El abad se revestiría de pontifical y los oficios se desarrollarían “*con toda solemnidad*”. En el supuesto de que el abad estuviera enfermo o ausente, le correspondería la dirección del acto al prior o al monje “*más digno*”. La ceremonia consistiría en situar un túmulo en el centro de la capilla Mayor “*con la decencia debida a tan grandes señores*”. Finalizado el acto, los religiosos rodearían el escenario levantado al efecto, tanto en vísperas como en la misa, portando velas encendidas y cantando un responso. Era obligación del Duque hacerse representar por una persona designada expresamente. La contrapartida económica por este acto se cifró en veinte fanegas de trigo, cuarenta cántaras de vino, cuatro carneros y la cera que se pusiera en torno al catafalco (condición 8ª). Es preciso señalar que durante el acto de la firma el Duque impuso como condición que sería por cuenta del monasterio el adorno necesario para la ceremonia y si lo pusiera la casa ducal los monjes no podrían quedarse con el tejido. Con respecto a la cera a consumir en el acto dijo que quedaba a su criterio<sup>26</sup>.

Asimismo, los monjes suplicaban al Duque que eligiese Sopetrán como lugar de su descanso eterno, a lo que el noble respondió diplomáticamente, sin comprometerse, diciendo *“que estima como debe el acto y voluntad con que el santo convento le pide por condición lo que su excelencia desea entrañablemente [y] que su ánimo y deseo es enterrarse en el dicho convento y santuario de Nuestra Señora de Sopetrán y si no pudiere conseguirlo ha de quedar en él la principal parte de su cuerpo en señal de su devoción”* (condición 24<sup>a</sup>)<sup>27</sup>.

Para su entierro los monjes se reservaban el crucero, al no haber otro lugar *“capaz y decente”*, delimitando el espacio a ocupar entre la puerta de la iglesia y la capilla de San Pedro y de Nuestra Señora de los Ángeles (condición 1<sup>a</sup>).

**b. PRESENCIA DE LOS DUQUES EN SOPETRÁN: PROTOCOLO.**

El monasterio se obligaba a recibir a los patronos saliendo en procesión desde la primera grada, según se subía a la puerta de la iglesia que daba al campo o cementerio, revestido el abad de pontifical y los monjes con cogullas, cantando según disponía el ritual romano o el particular de la orden de San Benito. Este ceremonial se celebraría tanto la primera vez que el Duque acudiese al monasterio como cada vez que saliera o regresara a Castilla. Igualmente, repetirían la ceremonia con las Duquesas del Infantado si fueran solas. Este protocolo se cumpliría, asimismo, con el Conde de Saldaña, su mujer o primogénitos. Fuera de lo descrito, el compromiso de

los monjes se limitaba a recibirles con el “*respeto y reverencia que se debe a tan grandes patronos*” (condición 2ª).

Cuando los Duques estuvieran presentes en los actos religiosos, el subdiácono les daría a besar el Evangelio, les echaría incienso y les daría la paz. Asimismo, el día de la Candelaria<sup>28</sup> y el Domingo de Ramos, los monjes les darían una vela y un ramo, aunque el Duque y su primogénito varón, irían a recibirla del abad, al no aceptar el noble el acto de inferioridad que representaba este hecho y querer cumplir con el ceremonial romano. Por el contrario, sí admitía que se les llevase a las Duquesas, Condesas de Saldaña y damas de compañía (condición 6ª).

Asimismo, cuando los Duques estuvieran presentes, no podría haber nadie en la capilla Mayor. Igualmente, dispondrían el orden de los asientos de la iglesia y ello en su doble calidad de patronos y de señores de la tierra (condición 5ª).

También se les reconocía el derecho a que no se dispusiera asiento alguno dentro de la capilla Mayor cuando ellos estuvieran ausentes, salvedad hecha del arzobispo de Toledo, cardenales y grandes de Castilla (condición 5ª).

Cuando los Duques estuvieran en la ciudad de Guadalajara o en su palacio de Heras, y avisaran al monasterio su intención de acudir al mismo,

tendrían derecho a que los religiosos les dijeran las misas que desearan, a poner sus armas en la portada de la iglesia, en las capillas Mayor, de Nuestra Señora de los Ángeles y en la portería, así como en aquellas otras en las que el Duque hubiera construido o contribuido con la mitad del gasto, sin que pudieran exhibirse las armas de ningún otro linaje, excepto las del cardenal Mendoza. Los blasones podrían ser pintados o grabados (condición 7ª).

En las colectas de todas las misas los religiosos se comprometían a decir la siguiente oración: *Ducet a patrones nostros*. Igualmente, en los responsos, a lo anterior, se respondería: *producibus a patrones nostros* (condición 3ª).

**c. HOSPEDAJE Y OBRAS**

Si los Duques tuvieran intención de hacerse un cuarto donde hospedarse, el monasterio debería darles un lugar para que eligieran ubicación, sin perjuicio de los edificios ya levantados por la comunidad religiosa. Asimismo, se les facultaba para abrir una puerta en la capilla Mayor, o en la de Nuestra Señora de los Ángeles, haciendo en ellas una tribuna cerrada (condición 5ª) y de las cuales tendrían derecho a una llave (condición 4ª). A la hora de firmar el acuerdo, el Duque modificó este texto por otro que le permitía abrir una puerta en las citadas capillas con acceso directo a la iglesia<sup>29</sup>.

El monasterio se comprometía a no realizar ninguna obra que afectase a las capillas objeto de patronazgo, así como al crucero y frontispicio de la iglesia, sin dar cuenta y solicitar la licencia del Duque.

**d. COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

A cambio de convertirse en patronos de Sopedrán, los Duques del Infantado se obligaban a pagar al monasterio una renta de quinientos ducados anuales, situados en un censo sobre los bienes de las mayordomías de Hita y Jadraque y sus partidos correspondientes, corriendo el abono por cuenta de los mayordomos de las citadas jurisdicciones. El importe sería pagadero la mitad en San Juan y el resto para Navidad (condición 16<sup>a</sup>).

A cambio de la contribución, el monasterio se comprometía a no pedir a la Casa del Infantado cantidad alguna por alimentos, reparaciones, ni nuevas obras fuera de capilla o de la iglesia. Es evidente que con este acuerdo los duques pretendían fijar en una anualidad concreta las ayudas concedidas a los religiosos, quedando a salvo de peticiones imprevisibles y dada la economía ducal, inoportunas y difíciles de atender.

**e. GARANTÍAS**

A efectos de garantía de pago, se establecía como hipoteca las mayordomías de Hita y Jadraque.

Asimismo, se fijaba que, en caso de impago, no prescribiría el derecho del monasterio para solicitar la compensación con cargo a los bienes de la casa ducal (condición 17ª).

Igualmente, se estipulaba que el heredero del título del Infantado tendría la obligación de hacer reconocimiento expreso de la escritura de patronazgo estando en los reinos de Castilla, en un plazo máximo de dos meses desde que fuere requerido a ello (condición 18ª).

Como contrapartida los monjes se comprometían a no enajenar ni vender el censo, quedando siempre como bien inseparable del monasterio (condición 18ª).

**f. JURISDICCIÓN**

Se estipulaba expresamente que la Casa del Infantado se sometía a la justicia real, en concreto a los alcaldes de Casa y Corte, presidentes y oidores de las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada, alcaldes del crimen de las mismas, en la forma ordinaria.

**g. INICIO DEL PACTO**

Se fijaba en un máximo de tres meses, contados a partir del momento en que el Duque tomase posesión del patronazgo, por sí o por terceras personas, momento en el cual se iniciaría el devengo de la cantidad a satisfacer, teniendo el noble la obligación de tomarla en un plazo no superior

a los tres meses contados a partir de la firma de la escritura (condición 10ª). No obstante, se determinaba que ambas partes deberían someter el pacto a sus respectivos superiores. Para el caso del monasterio, al General de la Congregación de San Benito; para el caso del noble y teniendo en cuenta que los bienes que comprometía formaban parte de su mayorazgo, por tanto y por esencia, en principio, algo imposible de realizar, debía presentar esta petición al monarca, en este caso Felipe IV, único habilitado para alterar la imposibilidad legal de hipotecar por cláusulas de herencia, capacidad que se sustentaba en la teoría política imperante en Castilla en ese momento de que por encima de todo poder se encontraba el rey, "*certa scientia plenitudine potestatis*", siendo además el monarca uno de los más interesados en adaptar la institución del mayorazgo a la realidad económica del XVII<sup>30</sup>.

La autorización regia fue expedida el día 21 de junio de 1648, un mes por encima del plazo que las partes se habían dado en el acuerdo que, recordémoslo, llevaba fecha de 29 de febrero de ese mismo año.

### **OTROS CONSIDERANDOS**

Pero el pacto entrañaba otros aspectos que debemos tener en cuenta y que apuntan hacia la necesidad de incrementar sus ingresos los monjes aunque ello les representase un conflicto con el resto del clero de la zona. En la condición 14ª se estipula que si el Duque del Infantado consiguiera del Papa, tras exponerle "*los inconvenientes y falta de administración de sacramentos que hay en la casa y bosque de Heras, que los diezmos de aquel*

*sitio pertenezcan y toquen al curato de Heras, que es del dicho convento y no al curato de Ciruelas que los tiene..”* La cláusula incluía además que los cien ducados, valor en que estaban fijados los indicados diezmos, no se deducirían del valor del patronato. A cambio, los monjes se comprometían a enviar a un religioso para que oficiase en las fiestas y en los domingos de todo el año (condición 14<sup>a</sup>). Es fácil inferir que este artículo debería generar un conflicto con el párroco de Ciruelas, pero no debe extrañarnos este intento de quitarle rentas a otro eclesiástico ya que el clero secular y el regular estaban enfrentados en la defensa de sus intereses como es sabido y que para esta zona tengo documentado a lo largo de varios trabajos<sup>31</sup>.

De este convenio quedaba excluido cualquiera de los privilegios y rentas que los monjes ya habían conseguido de la Casa del Infantado y así, expresamente, lo redactaron en la condición 22<sup>a</sup> pidiendo que el duque confirmase los privilegios otorgados por sus antepasados desde el Marqués de Santillana y dice el documento, lo debía de hacer, *“no por vía de dotación sino de devoción que tiene al convento (...) y por hacerle bien y merced siguiendo las pisadas de sus antepasados...”*.

El acuerdo entre las partes finalizaba diciendo que si por parte de los Mendoza se quisiera incrementar el número de monjes, sería responsabilidad de la casa ducal facilitar los medios económicos para el sustento de los nuevos inquilinos, tasándose el mismo en cien ducados por religioso (condición 21<sup>a</sup>). Este artículo es importante para nosotros, los actuales

historiadores del pasado de Sopetrán, pues denota con claridad la incapacidad del propio cenobio para generar suficientes ingresos con los cuales sostener un mayor número de monjes y dejaba a la generosidad de los Duques sus posibilidades de crecimiento.

Finalmente, el contrato de patronazgo estipulaba que los monjes reconocían como una merced del Todopoderoso hacia el Duque los acontecimientos que acaecieron el día de la Presentación de Nuestra Señora<sup>32</sup> del año de 1646 socorriendo la plaza de Lérida del asedio francés, en su calidad de general de la caballería, en cuya acción “*se aventajaron tanto y mejoraron las armas de España*”<sup>33</sup>, por todo ello los religiosos se comprometieron a cantar una salve la víspera de la citada festividad y el día mismo una misa solemne (condición 23<sup>a</sup>).

Un año después de la firma del mecenazgo, el 14 de enero de 1649, don Rodrigo otorgó una escritura en Madrid mediante la cual traspasaba al Monasterio de Sopetrán un juro de ciento veintiún mil ciento sesenta maravedíes de renta que tenía sobre el primer uno por ciento<sup>34</sup> de la ciudad de Sigüenza para que con su producto, se costeara la cera que gastaran las cuatro lámparas que había situadas en las Capilla Mayor (una) y en la de Nuestra Señora de los Ángeles (tres), lugar donde, asimismo, estaba ubicado el Santísimo<sup>35</sup>.

## LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA CASA DEL INFANTADO

El acuerdo se cumplió a satisfacción de las partes mientras vivió el VII Duque, don Rodrigo, firmante del pacto de patronazgo que falleció, sin dejar descendientes, el día 14 de enero de 1657, tras su regreso de Sicilia, donde había desempeñado el cargo de virrey y de donde volvió “*con tan poca salud que no la pudo restaurar*”, nos dice Pinelo<sup>36</sup>. Con su muerte se empezó a incumplir el convenio y así, el primer pago, el relativo a San Juan de ese mismo año, ya no se atendió por parte de la casa Ducal obligando a los monjes a denunciar sin demora la situación, el día 30 de julio de ese mismo año. ¿Qué pudo suceder para que el nuevo duque no atendiera sus compromisos? La respuesta es simple: una mala situación económica heredada<sup>37</sup> cuyos avatares podemos seguir con detalle en la crónica contemporánea que dejó don Jerónimo de Barrionuevo<sup>38</sup> donde da cuenta de que el Duque dejó deudas por valor doscientos mil ducados. Tal situación de penuria obligó a Felipe IV a prorrogarle a su viuda, durante un septenio, los ingresos de todas las encomiendas y gajes que recibía el marido. Además le asignó otra encomienda en Indias que le reportaba dos mil ducados de renta<sup>39</sup>; la estrechez económica obligó a la duquesa, en diciembre de 1657, a despedir a casi todos sus criados, noticia de la que se hizo eco Barrionuevo: “*las duquesas del Infantado y Nájera, viudas, han despedido [a] casi todos los criados y criadas, acomodándose con el tiempo, que es la mayor cordura*”<sup>40</sup>.

Los nuevos titulares del ducado fueron doña Catalina Gómez de Sandoval y Mendoza, VIII Duquesa del Infantado, hermana del fallecido don Rodrigo, y su

marido, don Rodrigo de Silva y Mendoza, IV Duque de Pastrana, y del que me veo obligado a hacer alguna precisión puesto que las dos fuentes que hacen alusión a ambas casas ducales, Layna y Pérez Cuenca, aunque éste en un contexto más amplio como es el historiar la villa de Pastrana<sup>41</sup>, muestran discrepancias que es preciso aclarar. En primer lugar, el nombre del duque consorte fue tal y como figura en las líneas precedentes y no Rodrigo de Silva y Guzmán que es como se puede leer en la obra recientemente reeditada del citado Pérez Cuenca. En segundo lugar, la fecha de la muerte tuvo que ser anterior a diciembre de 1678, momento en que se está renegociando con Sopetrán los compromisos de patronazgo y donde ya se alude a él como fallecido<sup>42</sup>; por tanto, en este caso, quien está equivocado es Layna cuando dice que el duque sobrevivió a su mujer, doña Catalina hasta el año de 1688, momento en el cual heredó sus bienes su hijo, don Gregorio de Mendoza y Silva, IX Duque del Infantado. La herencia aconteció antes de la fecha indicada pues, como ya dejé patente en mi libro sobre la villa de Taragudo, el citado don Gregorio tomó posesión de las tierras de la comarca de Hita, a través de don Gonzalo de Gamboa, apoderado suyo, en 1686.

Tras la necesaria aclaración analicemos los motivos que produjeron el conflicto entre el Infantado y Sopetrán.

Don Rodrigo de Mendoza y Silva tenía amarga experiencia de hacia dónde conduce la mala gestión de la hacienda pues su casa de origen, el ducado de Pastrana, había salido a concurso de acreedores en el año de 1638 no siendo sino el colofón de una larga y difícil etapa por la que atravesaron las cuentas de su casa

ducal, correspondiendo el honor de introducir administradores extraños a la casa ducal a su padre, don Ruy Gómez de Silva, III Duque de Pastrana, que se había visto obligado a establecer un sistema de contratos de administración –o asientos-, en el año de 1607, y que no eran sino la fórmula mediante la cual un financiero, un hombre de negocios en el lenguaje de la época, se hacía cargo de la gestión y control de la hacienda. Algo que no le libró, en 1612, de tener que acudir al crédito de banqueros para afrontar gastos domésticos como fue el mantenimiento de su casa y criados. Por no hacer más extensa la estrechez en que vivía la Casa de Pastrana baste decir que los censos contraídos contra los bienes vinculados integrados en su mayorazgo aumentaron de tal forma que hipotecaron las rentas durante una centuria, situación a lo que no fueron ajenas las dos misiones de representación que tuvo que desarrollar el Duque en el extranjero por encargo de la Corona. El resultado final fue que, en 1638, la Cámara de Castilla decretó un concurso de acreedores sobre el mayorazgo de la Casa de Pastrana<sup>43</sup>; esta difícil situación económica, por otro lado, no impedía que el Duque realizara obras de acondicionamiento en su palacio, acometiese la construcción de nuevos aditamentos arquitectónicos de contenido lúdico, como el Juego de la Pelota, construido entre 1651-1655, o renovase con decoración barroca su palacio madrileño<sup>44</sup> aunque, simultáneamente, en 1657, o quizá por ello, vendiese en diez mil ducados las casas que en Guadalajara tuvo el Gran Cardenal Mendoza, se puede leer con pesar en Layna<sup>45</sup>. Otra forma de aportar ingresos a las necesitadas arcas ducales era la concesión del título de villazgo para aquellas aldeas que lo deseasen. Otorgar la naturaleza de villa era prerrogativa real pero el acceder a la petición era facultad del noble, en el caso que nos ocupa y

contemporáneo con los acontecimientos narrados, fue la concesión de la dignidad de villa para Taragudo y Torre del Burgo<sup>46</sup>.

Don Rodrigo, a juzgar por los comentarios poco cariñosos de Barrionuevo, era un hombre enérgico y actuó con firmeza desde el primer momento intentando eludir los compromisos formalizados por su antecesor acudiendo a cualquier excusa que le diera los resultados apetecidos, pues las deudas que heredó fueron cuantiosas y los acreedores numerosos, entre ellos Sopetrán. Problemas a los que había que añadir los pleitos interpuestos por otros Mendoza que se consideraban con mejores derechos para apropiarse del deseado título, como fueron los casos de don Juan Hurtado de Mendoza, casado con doña Juana de Ribadeneira y de un nieto de don Pedro González de Mendoza Vozmediano<sup>47</sup>.

Así pues, don Rodrigo empezó a tomar decisiones como propietario del Ducado prácticamente según expiraba su cuñado. En palabras de Barrionuevo era tal el ansia que sentía el de Pastrana por hacerse con el título que al dar noticia de la gravedad de los Duques –según este autor ambos estaban enfermos y desahuciados– añade “... *siente se dilate tanto el llegar a heredarlos*<sup>48</sup>”. Sí creo necesario advertir que Barrionuevo no sentía ninguna simpatía por don Rodrigo y las noticias que ofrece del mismo tienen un marcado carácter crítico no escatimando adjetivos peyorativos como al referir una enfermedad aparecida en Pastrana y que imputa a la responsabilidad del Duque por obligar a los vecinos a comer trigo de su propiedad que tenía medio podrido, dedicándole la siguiente lindeza: “*La verdad es que este*

*señor tiene mucho de logrero y no poco de ambicioso: en materia de llegar hacienda, no hay Nerón como él<sup>49</sup>”.*

Así que, como de hacienda se trataba, la primera decisión que tomó Don Rodrigo con respecto a Sopetrán fue no atender la primera paga, lo que obligó al monasterio a denunciar el impago como ya va dicho, el día 30 de julio de 1657, ante don Vicente Bañuelos, del Consejo Real y alcalde de Casa y Corte<sup>50</sup>. Don Rodrigo, por su parte, acudió a don Miguel de Salamanca, miembro de los Consejos de Castilla y de Hacienda, y juez nombrado para los negocios de la casa ducal, solicitando su intervención y pidiendo que se anulase y revocase la vía ejecutoria conseguida por Sopetrán y se declarase nula la escritura de patronazgo pues se había otorgado sin cumplir los requisitos legales establecidos y sin haber consultado la opinión de la heredera con más derecho en el momento de su concesión: su mujer.

No cabe duda de que la situación descrita perjudicaba a los religiosos porque tenían necesidad de los ingresos económicos reportados a través del convenio de patronazgo y el desarrollo de los acontecimientos se traducían en un estancamiento del problema. Así fue y cinco años más tarde, junio de 1662, el importe que Sopetrán reclamaba ascendía a 70.950 reales (5.912,50 ducados), 6 carneros, 30 fanegas de trigo y 60 cántaras de vino<sup>51</sup>. Con el juicio visto para sentencia en un tiempo extraordinariamente corto para lo normal en aquella época, don Miguel de Salamanca, típico ejemplo de los mecanismos de ascenso social de aquella sociedad<sup>52</sup>, el juez especial de la casa ducal, interviene en escena dictando un auto, con fecha de 25 de junio de ese mismo año, en el que conminaba al Ducado del

Infantado a que, en el plazo máximo de tres días, presentase dejación del patronazgo y una vez hecho así, se llevase a la otra parte litigante y se viese para dictar justicia. En esta decisión es fácil ver la mano del Duque<sup>53</sup> porque de esta manera conseguía dos efectos: a) impedía la ejecución de la sentencia y b), por primera vez, se manifestaba claramente, la posibilidad de que la casa ducal se apartase de coadyuvar a los gastos del monasterio, lo que era sentido como una tragedia por los religiosos, algo que no se podían permitir y el Duque lo sabía. El resultado no se hizo esperar, los monjes, que habían interpuesto una apelación ante el Consejo de Castilla, reconsideraron su actitud y aceptaron un compromiso o con sus propias palabras: *“reconociendo los cortos medios con que se hallaba el convento para proseguir el curso del dicho pleito se ajustó con los dichos exmos. señores Duque y Duquesa del Infantado..”*, no hay que olvidar las estrecheces económicas por las que debía atravesar el monasterio habida cuenta que en la primera mitad del XVII se acometió la obra del claustro<sup>54</sup> y, además, el arzobispo de Toledo prohibió a numerosas poblaciones de su diócesis que acudieran en peregrinación al mismo, privándole de sus dádivas y ofrendas, otra fuente de ingresos<sup>55</sup>.

El acuerdo se formalizó en Madrid, el día 31 de julio de 1667. Por parte de los monjes actuó fray Antonio de Heredia, quien fuera abad de Sopetrán y autor de una historia del mismo dedicada a la Duquesa<sup>56</sup> y publicada en Madrid, casualmente, el mismo año del acuerdo; en ese momento actuaba en la Corte como abad del monasterio benedictino de Montserrat. Le acompañó en este acto fray Alonso Benito, mayordomo y conventual de Sopetrán. Las partes declaraban válido el contrato de patronazgo en los mismos términos en que se redactó en 1649,

desistiendo los monjes de cualquier derecho que tuvieran sobre las rentas del Infantado y en particular allí donde se les habían asignado los quinientos ducados de renta; a cambio de ello, recibieron la cifra de seis mil ducados, pagaderos cuando los religiosos ratificasen la escritura, dando, al mismo tiempo, poder y cesión en causa propia a favor de los Duques para que cobrasen los seis mil ducados, que ahora recibían, con cargo a los bienes y rentas libres que quedaron tras la muerte del VII Duque<sup>57</sup>, aunque los monjes tuvieron la habilidad de reservarse el derecho de actuar sobre los bienes libres de la casa ducal (veremos a continuación la importancia de esta reserva) dejando que el duque corriese con el pleito que había contra los herederos de los citados bienes libres. A esta cifra la duquesa añadió, de manera particular, mil ducados más. En conjunto, los religiosos recibieron siete mil ducados de contado poniendo a renta los seis mil primeros, sobre la Villa de Madrid, y dejando a censo los mil restantes lo que, obviamente, les representaba una importante capacidad de préstamo que invertían en la zona a través de créditos que facilitaban a sus vecinos, consiguiendo capitalizar la inversión y recibiendo a cambio un obligado interés por ello<sup>58</sup>. Las cantidades recibidas sustituían el compromiso de una renta anual de quinientos ducados anuales.

Pero los monjes no dejaron las cosas tal y como van referidas. Once años más tarde, en 1678, los religiosos nuevamente comisionaron a fray Antonio de Heredia para que en su nombre se dirigiera a la Duquesa del Infantado exponiéndole que el pacto firmado no equivalía a los ingresos que les depararían los quinientos ducados de renta anual, más las otras cantidades en especie que se fijaron por la escritura de 1649 y que, por tanto, se imponía una renegociación pues aparte de

explicarle los hechos, le recordaron, diplomáticamente eso sí, la posibilidad de acudir a la justicia: *“la obligación en que este convento se hallaba de pedir y reclamar uno y otro por los medios jurídicos que le compitiesen, con cuya representación su Ex<sup>a</sup>. mandó reconocer todas las escrituras”*. Puede parecer una argumentación simple pero lo cierto es que doña Catalina Gómez de Sandoval se avino a un nuevo concierto. Quizá su situación no fuera la más idónea para afrontar un nuevo pleito puesto que, cuando los monjes renegocian, la duquesa, ya viuda de don Rodrigo de Silva y Mendoza, debía estar afrontando la liquidación del testamento de su marido, fallecido a finales de diciembre de 1675. ¿Oportunismo? ¿Reciprocidad? Que cada cual juzgue.

El nuevo acuerdo, que se gestó a lo largo de 1678, consistió en conceder al monasterio de Sopetrán una renta anual de trescientos ducados, situados sobre las mayordomías de Hita y Jadraque, con vigencia desde 1 de enero de 1679, y que era el resultado de un censo cuyo capital ascendía a seis mil ducados de vellón situados a razón de veinte mil el millar; es decir al 5%<sup>59</sup>. La paga de la renta, mientras no se redimiese el préstamo, se establecía en dos anualidades: finales de junio y diciembre e incluía la cera que fuere precisa para cumplir con decencia las honras fúnebres a que obligaba el acuerdo de patronazgo. Este pacto, dado que comprometía nuevamente a bienes vinculados al mayorazgo, tuvo que ser autorizado por el rey, en este caso Carlos II, a quien se le hizo llegar una copia simple de la escritura aquí reseñada<sup>60</sup>, autorizándolo mediante una cédula expedida en Madrid con fecha 11 de septiembre de 1679. El pacto fue refrendado por los religiosos el día 11 de enero de 1681<sup>61</sup>.

De la forma en que va descrito, Sopedrán aún cuando vio recortados sus ingresos con respecto a los comprometidos con el VII Duque, don Rodrigo de Mendoza Rojas y Sandoval, pudo al menos, conseguir que la financiación ducal se mantuviese y les ayudase a sortear las dificultades económicas del siglo XVII. Con respecto a la capacidad de la Casa del Infantado para redimir el censo debo señalar que no pudo llevarlo a cabo y, cien años más tarde, la deuda contraída con los monjes ascendía a sesenta y seis mil reales de principal y en tanto en cuanto no liquidaba el débito, pagaba a los religiosos el 5% de intereses, es decir que, anualmente, les abonaba tres mil trescientos reales<sup>62</sup>.

## CONCLUSIÓN

Las páginas precedentes han pretendido demostrar la forma en que los monjes de Sopedrán buscaron una fuente de ingresos que les permitiese sortear las dificultades económicas que el siglo XVII representó para el reino de Castilla; centuria, por otro lado, que alumbró un incremento del número de instituciones eclesiásticas regulares con la correspondiente competencia entre ellas por acceder a una parte del reparto de la riqueza en momentos de crisis, al respecto es interesante leer la opinión expresada por las Cortes de Castilla, en 1633: *“las religiones han crecido con nuevos conventos y reformaciones nuevas en tiempo en que estos Reinos están con menos población y más cortas haciendas, de que se sigue que las rentas que a estas fundaciones se aplica, disminuyendo mucho los caudales de los seglares, aun no son suficientes al sustento de tantos<sup>63</sup>”*. Asimismo, la Casa del

Infantado inmersa, como todo el reino, en la misma crítica situación, luchaba por mantener una imagen pública de patrocinio en consonancia con el papel que aquella sociedad asignaba al mundo nobiliar y su verdadera capacidad económica para sostener sus compromisos<sup>64</sup>, consiguiendo al mismo tiempo que mediante el convenio económico se precisara la cuantía que debía conceder a los monjes, quedando, de esta forma, protegida ante las peticiones imprevisibles, seguro que insistentes, y siempre inoportunas habida cuenta de lo alcanzada que estaba la renta de la casa ducal, consiguiendo reconducir de esta forma una práctica habitual que databa de los tiempos de la instalación de los benitos en Sopetrán y que, obviamente, habían pasado para no volver jamás.

---

<sup>1</sup> Con este nombre figura en el documento notarial suscrito con los apoderados de Sopetrán en 1648, en los que no oculta ser descendiente del Duque de Lerma, aunque debió utilizar con frecuencia el de Rodrigo Díaz de Vivar y Mendoza, apellidos maternos por los que, según Layna, se inclinó, al respecto ver LAYNA SERRANO. Francisco, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas*, vol. IV, Guadalajara, 1996, 2ª edición, pg. 254.

<sup>2</sup> CARRASCO VÁZQUEZ, Jesús, “La fundación del monasterio de Nuestra Señora de Sopetrán a la vista de un documento conservado en el Archivo Histórico Nacional: una puesta al día”, *Wad-al-Hayara*, nº 24 (1997), pp. 25-40, para obtener una idea de conjunto sobre los orígenes y el devenir del mismo.

---

<sup>3</sup> RUIZ MARTÍN, Felipe, “Pastos y ganaderos en Castilla: La Mesta, 1450-1600”, en *Mesta, Trashumancia y lana en la España Moderna*, pp. 42-64, Barcelona, 1998, obra colectiva editada por el citado autor y por Ángel García Sanz.

<sup>4</sup> CARRASCO VÁZQUEZ, Jesús, *La villa de Taragudo. Evolución histórica de una aldea de Hita*, Madrid, 2001, pg. 111 y sptes.

<sup>5</sup> CARRASCO VÁZQUEZ, Jesús, “Breve introspectiva histórica sobre Heras de Ayuso”, *Wad-al-Hayara*, nº 25 (1998), pg. 190, nota 32.

<sup>6</sup> Archivo Histórico Nacional, en adelante A.H.N., Nobleza, Osuna, leg. 1.670, exp. 1 <sup>(19(g))</sup>.

<sup>7</sup> PÉREZ MOREDA, Vicente, *Las crisis de mortalidad en la España interior (siglos XI-XIX)*, Madrid, 1980, pp. 245-293.

<sup>8</sup> GUADALUPE BERAZA, M<sup>a</sup>. Luisa, *Diezmos de la Sede Toledana y rentas de la Mesa Arzobispal (siglo XVI)*, Salamanca, 1972, pp. 134-139. Integrado por las localidades de Hita, Espinosa, Taragudo, Padilla, Muduex, Valdearenas, Cañizar y el despoblado de Varrecas; Pinilla, Trijueque, Caspueñas, Valdegrudas, Torija, Rebollosa, Ciruelas, Heras de Yuso y el despoblado de Zambranos; Majanar y Maluque; Torrientes y Alarilla; Copernal con Valdeancheta.

<sup>9</sup> LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo y MARTÍN GALÁN, Manuel, “La producción cerealista en el arzobispado de Toledo. 1463-1699”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 2 (1981), pp. 21-101. GARCÍA SANZ, Ángel, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen. Economía y Sociedad en tierras de Segovia*, Madrid, 1977, pp. 82-84 donde sus conclusiones, al menos en cuanto a los efectos observados, son similares a las atestiguadas en la comarca de Hita.

<sup>10</sup> Aunque es variada la bibliografía que trata sobre las finanzas de Felipe IV, sigue siendo fundamental consultar el clásico estudio de DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 2<sup>a</sup> edición, 1980.

<sup>11</sup> A.H.N. Inquisición, legajo 3.105, caja 2. Este inquisidor intentó sin éxito excusarse de acudir al mandato que se le encomendó alegando como justificación la inminente celebración de un Auto de Fe donde se condenarían a varios judeoconversos lusitanos y en cuyo proceso tuvo un papel destacado; asunto que, por otro lado, le reportaría buenos dividendos políticos al Inquisidor General, Cardenal Zapata, enemigo del Conde Duque de Olivares; al respecto ver PULIDO SERRANO, Ignacio, *Injurias a Cristo: religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII*, en particular el capítulo “Oposición política en la corte y uso político del antijudaísmo”, tesis doctoral leída en la Universidad de Alcalá de Henares. Otra razón que tuvo que pesar para intentar eludir el mandato regio debió ser la animadversión popular hacia la recaudación del donativo dándose la circunstancia de tenerse que suspender el de la campaña de 1632, como pone de manifiesto DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, ob.cit., pg. 283.

<sup>12</sup> FAYARD, Janine, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, pg. 111. En esta ocasión la recaudación se hizo para ayudar en los gastos derivados de la guerra de Mantua y Montferrato, DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, ob. cit., pg. 282.

<sup>13</sup> LAYNA SERRANO, Francisco, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas*, ob. cit., tomo III, pg. 340.

<sup>14</sup> CARRASCO VÁZQUEZ, Jesús, “La fundación del monasterio...”, ob. cit., pg. 40, nota 56.

<sup>15</sup> El documento nada dice de dónde saldría la reliquia; probablemente vendría de la abadía benedictina de Montecasino, pues en Italia los Mendoza desempañaron altos cargo al servicio de la Corona y allí reposaban parte de los restos del santo desde el siglo XI, lugar adonde llegaron procedentes de un monasterio francés; al

---

respecto ver, LÓPEZ HERNÁNDEZ, Francisco, “El Cister en Ávila en el noveno centenario del nacimiento de San Bernardo”, *Estudios abulenses*, vol. 9 (1992), pg. 115.

<sup>16</sup> Para conocer en detalle lo que significaba el Palacio de Heras, ver mi artículo ya citado sobre esta localidad.

<sup>17</sup> A.H.N. Nobleza, Osuna, legajo 1.846-15 *Concordia sobre el brazo del Patriarca San Benito que los exmos. señores del Infantado dieron al convento de Nuestra Señora de Sopetrán*.

<sup>18</sup> Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, en adelante A.H.P.M., protocolo nº 4.497, f<sup>os</sup>. 32r/52v.

<sup>19</sup> A.H.N. Nobleza, Osuna, legajo 1.846-1<sup>1</sup>, se trata del expediente que contiene la autorización firmada por Felipe IV, en A.H.N. Nobleza, Osuna legajo 1.846<sup>16</sup>, se puede ver un traslado del anterior, obviamente sin la rúbrica real, y que es un documento que manejó la contaduría ducal a efectos del control contable.

<sup>20</sup> ZARAGOZA PASCUAL, Ernesto, “Los monjes de Sopetrán (1601-1758)”, *Wad-al-Hayara*, nº 5 (1978), pg. 127, nos dice que fue natural de La Guardia (Toledo) y que se vio obligado a renunciar al cargo de abad de Sopetrán y litigó en la Nunciatura contra el General de la Orden, Hontiveros.

<sup>21</sup> MUCHEMBLED, Robert, *Société, cultures et mentalités dans la France moderne, XVI<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle*. París, 2001, 3<sup>a</sup> edición, pp. 56-58.

<sup>22</sup> MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Actitudes ante la muerte en el Toledo de los Austrias*, cit. RÓDENAS VILAR, Rafael, *Vida cotidiana y negocio en la Segovia del siglo de Oro*, Valladolid, 1990, pg. 182.

<sup>23</sup> *Le problème de l'incroyance au XVI siècle. La religion de Rabelais*, cit. por BENNASSAR, Bartolomé, *Valladolid en el siglo de Oro*, Valladolid, 1989, pg. 349. A su vez este autor en el Libro III, capítulo I, del trabajo citado, da innumerables ejemplos de las disposiciones testamentarias dejadas por personas de cualquier condición para ganar la salvación. En Segovia se repite más de lo mismo, ver RÓDENAS VILAR, Rafael, ob. cit., pg. 176 y sgtes. para una idea amplia del sentir de aquella sociedad.

<sup>24</sup> *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, 1995. pg. 46.

<sup>25</sup> CARRASCO VÁZQUEZ, Jesús, “La fundación del monasterio...”, ob. cit., pg. 40, la capilla Mayor se había hecho hacia 1530, aproximadamente; por el contrario la llamada *de Nuestra Señora de los Ángeles*, era más pequeña que la anterior y más antigua; al decir de los monjes debió hacerse en tiempos Gómez Manrique, arzobispo de Toledo (1362-1375) y artífice de la llegada de los benedictinos a Sopetrán procedentes de San Millán de la Cogolla. Las llamadas capillas de *San Pedro* y *Santa Catalina* nos eran desconocidas hasta este documento.

<sup>26</sup> A.H.P.M., protocolo nº 4.497, f<sup>o</sup> 33v.

<sup>27</sup> Sabido es que su cuerpo fue enterrado en la iglesia conventual de San Francisco, de Guadalajara, lugar que ya fuera escogido por el fundador del mayorazgo de los Mendoza, al respecto ver LAYNA, ob. cit., tomo IV, pg. 292, con respecto al papel de cementerio jugado por los monasterios ver BANGO TORVISO, Isidro, “Un mundo para la eternidad”, *El Cister en el medievo de Castilla y León*, Valladolid, 1998, pg. 305 y sgtes.

<sup>28</sup> También llamada *fiesta de la Purificación de la Virgen*, ver LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Las fiestas medievales”, *Cuadernos del CEMYR*, nº 2 (1994), pg. 22, para la época que nos ocupa se celebraba el 14 de febrero y, junto con otras fiestas, recordaba las antiguas lupercales romanas que estaban destinadas a asegurar la fecundación femenina.

<sup>29</sup> A.H.P.M., protocolo nº 4.497, f<sup>o</sup> 33v.

---

<sup>30</sup> ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, “La «quiebra» de la nobleza castellana en el siglo XVII. Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la Casa de Osuna”, *Hispania*, vol. XLIV/ 156 (1984), pp. 52-53.

<sup>31</sup> *La villa de Taragudo*. ob. cit., pp. 116-117. También ver mi artículo “Un conflicto de intereses entre el clero de Hita y los monjes de Sopedrán”, *Wad-al-Hayara*, en prensa. Esta confrontación venía de lejos como explica SÁNCHEZ HERRERO, José, “La imagen del monje entre el clero secular durante la Edad Media”, en *El Monacato*, nº 8 (1993), pp. 113-152, en particular pg. 134.

<sup>32</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Las fiestas medievales”, ob. cit. pg. 17-19 , se celebraba el día 21 de noviembre.

<sup>33</sup> Campaña militar inscrita dentro de la guerra desatada tras la sublevación de los catalanes, en 1640; al respecto se puede consultar, p.e., CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio, *Bosquejo histórico de la Casa de Austria en España*, Málaga 1992, pg. 273.

<sup>34</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda...*” ob. cit., pg. 189. Para comprender mejor su implantación progresiva ver ARTOLA, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, pg. 98 y sgtes.

<sup>35</sup> A.H.P.M., protocolo nº 10.442, escribano Francisco García de Roa.

<sup>36</sup> LEÓN PINELO, Antonio de, *Anales de Madrid (desde el año 447 al de 1658)*, transcripción, notas y ordenación cronológica de Pedro Fernández Martín, Madrid, 1971, pg. 354.

<sup>37</sup> LAYNA, ob. cit., vol IV, pg. 254.

<sup>38</sup> *Avisos*, dos tomos, publicado por la B.A.E., CCXXI y CCXXII, Madrid, 1968, edición y estudio preliminar a cargo de A. Paz y Meliá, tomo II, pg. 54.

<sup>39</sup> BARRIONUEVO, Jerónimo de, ob. cit., tomo II, pg. 58.

<sup>40</sup> *Ibidem*, tomo II, pg. 137.

<sup>41</sup> PÉREZ CUENCA, Mariano, *Historia de Pastrana y sucinta noticia de los pueblos de su partido*, Guadalajara, 1997, facsímil de la edición de Madrid, de 1871, con un estudio preliminar de Esther Alegre Carvajal, pg. 185.

<sup>42</sup> A.H.P.M., protocolo nº 10.442, escribano Francisco García de Roa, *Escritura de transacción y concierto otorgada entre la Exma. señora Duquesa del Infantado y la parte del convento de religiosos de Nuestra Señora de Sopedrán*, s/f, 6 de marzo de 1679. PÉREZ CUENCA, ob. cit.,pg. 185 dice que murió en Madrid en 1675 y fue trasladado al panteón familiar de Pastrana tres días después, el 28 de diciembre.

<sup>43</sup> Sobre las vicisitudes y avatares que sufrió la gestión de la hacienda de los Duques de Pastrana ver CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo, “Una forma de gestión de las haciendas señoriales en dificultades: los contratos de administración con hombres de negocios durante la primera mitad del siglo XVII”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 14 (1991), pp. 87-105. Otra casa que pasó momentos críticos fue la de Osuna, al respecto ver ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna siglos XV-XIX*, Madrid, 1987. BENNASSAR, Bartolomé, ob. cit. pg. 247 y sgtes. también nos muestra la necesidad de crédito que tenía la nobleza. Una visión más general y actualizada sobre las penurias económicas de los títulos y grandes se puede leer en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “Juros y censos en la Castilla del Seiscientos: una sociedad de rentistas”, en *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, 2000, pg. 789 y sgtes.

<sup>44</sup> MUÑOZ JIMÉNEZ, José Miguel, “Reflexiones sobre la arquitectura barroca en la provincia de Guadalajara”, *Wad-al-Hayara*, nº 24 (1997), pg. 271 nota 34 y pp. 273-274.

---

<sup>45</sup> *Guadalajara y sus Mendozas*, ob. cit., vol. IV, pg. 254.

<sup>46</sup> CARRASCO VÁZQUEZ, Jesús, *La villa de Taragudo...*, ob. cit. pg. 140 y sgtes.

<sup>47</sup> BARRIONUEVO, Jerónimo de, ob. cit. tomo II, pp. 61-62 quien añadiendo que el Duque de Pastrana “*se ríe de todos.*”

<sup>48</sup> *Ibidem.*, pg. 50.

<sup>49</sup> *Ibidem.*, pg. 81.

<sup>50</sup> *Ibidem.*, pg. 286, en 1663 era el presidente de la Sala del Crimen.

<sup>51</sup> A.H.N. Nobleza, Osuna, legajo 1.846-17<sup>(1-2)</sup> *Transacción y concordia que se hizo entre Don Rodrigo de Silva Sandoval y Mendoza y doña Catalina Gómez de Sandoval, su mujer (...) y de la otra fray Antonio de Heredia, abad [sic] del convento de Nuestra Señora de Sopetrán.*

<sup>52</sup> FAYARD, Janine, ob. cit., pg. 261 y 270 para tener una breve idea de este personaje que era descendiente de una importante familia de tratantes de lana del siglo XVI. Fue miembro del Consejo de Castilla entre 1652 y 1676. Anteriormente había sido miembro del Consejo de Italia, cargo que ocupaba cuando, en 1648, contrajo matrimonio ventajoso con doña Aldonza Manrique de Córdoba, hija del Conde de Torralba y viuda de don Antonio de Camporredondo, fiscal del Consejo de Órdenes e hijo del consejero de Castilla de igual nombre. En 1666, al decretarse la suspensión de pagos de la Corona, en su calidad del Presidente del Consejo de Hacienda, trocó a los acreedores –los hombres de negocios- en deudores; tamaño desatino le granjeó la oposición de éstos y fue cesado en su cargo, ver SANZ AYAN, Carmen, *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid, 1988, pg. 208.

<sup>53</sup> SANZ AYAN, Carmen, ob. cit., pg. 207 y sgtes. nos ilustra sobre su capacidad conspiradora y el papel que jugó en 1665, inicio de la regencia de doña Mariana de Austria, apoyando a don Juan José de Austria, bastardo de Felipe IV, en las luchas políticas de aquel momento. Su situación más delicada la vivió en 1667 cuando fue desterrado y condenado al pago de una multa de veinte mil ducados. Su suerte cambió de signo con el triunfo político de don Juan José, en 1669.

<sup>54</sup> Existía una corriente de opinión que defendía la necesidad de invertir en gasto suntuario como una forma de favorecer la ocupación y la redistribución de la riqueza, un exponente de esta teoría fue Francisco Martínez de Mata autor de *Memoriales y Discursos de...*, edición que corrió a cargo de Gonzalo Anes, Madrid, 1971, cit. por GÓMEZ URDAÑEZ, José Luis, “La teoría económica del arbitrista”, en *Arte y Saber. La cultura en tiempos de Felipe III y Felipe IV*, Madrid, 1999, pp. 119.

<sup>55</sup> HEREDIA, fray Antonio de, *Historia del ilustrísimo monasterio de Nuestra Señora de Sopetrán*, Madrid, 1676, Imprenta de Bernardo de Hervada. pg. 273 y sgtes. para tener una idea de la cantidad de poblaciones a las que se les prohibió acudir. El libro de MOLINA PIÑEDO, Ramón, *Las Señoras de Valfermoso*, Guadalajara, 1996, pp. 321 y sgtes. nos ayuda a comprender el porqué.

<sup>56</sup> Nuevamente vemos un documento, en este caso se trata de un libro, dirigido a la Duquesa de turno, explicándole todo lo que Sopetrán significaba, como centro religioso y la devoción que concitaba en toda la zona en general y en los Mendoza en particular.

<sup>57</sup> A.H.N. Nobleza, Osuna, legajo 1.846-17<sup>(1-2)</sup> *Transacción y concordia que se hizo entre Don Rodrigo de Silva Sandoval y Mendoza ....*

<sup>58</sup> En 1752 el monasterio de Sopetrán tenía concedidos dos créditos al concejo de Heras, de cien ducados cada uno, y por los que cobraba un 3% de interés anual, ver mi artículo ya citado sobre esta localidad, pg. 183.

---

<sup>59</sup> Era el porcentaje máximo fijado para los llamados *censos al quitar*, ver RUIZ MARTÍN, Felipe, “La Banca en España hasta 1782” en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, 1970, pg. 149.

<sup>60</sup> A.H.N. Nobleza, Osuna, legajo 1.846-20 <sup>(1-3)</sup>

<sup>61</sup> A.H.N. Nobleza, Osuna, legajo 1.846-19 da noticia de ambos sucesos.

<sup>62</sup> A.H.P.M., protocolo N° 19.196, escribano Antonio Fernández de Gay, cartas de pago otorgadas por el Monasterio de Sopetrán a favor de la Duquesa del Infantado y de Pastrana, doña Francisca de Silva Hurtado de Mendoza Sandoval de la Vega y Luna, fechadas en la década de los sesenta del siglo XVIII.

<sup>63</sup> Actas de las Cortes de Castilla, LIV, 242, cit. por DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 3ª edición, 1985, pg. 277. El mejor ejemplo de cuanto va dicho lo tenemos en la magna obra que significó la erección de un mausoleo, de estilo escurialense, levantado en la iglesia de San Francisco de Guadalajara, por parte del X Duque del Infantado, para dar cobijo a los restos de sus antepasados que estuviera en consonancia con el lustre de su linaje, ver LAYNA, ob. cit. tomo IV, pg. 292.

<sup>64</sup> *Ibidem*, pg. 87 y sgtes. para comprender mejor la paradójica situación que vivía la nobleza obligada al gasto suntuario por imagen y prestigio y endeudada y necesitada de acudir al crédito para poder mantener su rango en la escala social.